

"ENTUSIASMO"*

Yo sé de un hombre que perdió su rifle
en pleno corazón de la batalla,
y ese hombre fue un héroe
con su vida por arma.

Y sé de un hombre que perdió su vida
en pleno corazón de la batalla,
y ese hombre fue un héroe,
con su muerte por arma.

Y sé de un hombre que perdió el cadáver
en pleno corazón de la batalla,
y ese hombre fue un héroe
con su fantasma como un arma.

Y sé de un hombre que perdió el fantasma
en pleno corazón de la batalla,
y ese hombre fue un héroe
blandiendo su entusiasmo como un arma.

Jorge Debravo

Antología Mayor

* Este poema el Prof. Javillier solicitó que se reprodujera en su artículo.

REFUGIADOS Y AUTOGESTION

(LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AUTOGESTION PARA REFUGIADOS Y NACIONALES, UNA ALTERNATIVA JURIDICAMENTE VIABLE EN EL ORDENAMIENTO COSTARRICENSE).

Dr. Víctor Pérez Vargas

Catedrático Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

SUMARIO: I. Introducción; II. Objetivos. a) Generales; b) Específicos; III. Criterios. a) Premisas. b) Criterios propuestos por CONAPARE, 1) Fórmulas diversas de las utilizadas, 2) Prioridad de formas comunitarias sobre formas individuales, 3) Participación amplia de los integrantes, 4) Importancia de una reserva, 5) Estímulo a pequeña industria y artesanía, 6) Soluciones permanentes, 7) Absorción de mano de obra; IV. La escogencia de la forma jurídica idónea; V. Caracteres de la estructura cooperativa autogestionaria, a) Propiedad social, b) Participación directa, c) Gestión democrática, d) Excedentes, e) Interés limitado al capital, f) Separación de poderes, g) Retiro libre, pero regulado, h) Organos, 1) Asamblea, 2) Consejo de administración, 3) Gerente (o Comité de gestión), 4) Comité de Vigilancia, 5) Comité de Educación; VI. Algunas ventajas de las cooperativas de autogestión, a) Ventajas tributarias, b) Ventajas comerciales; VII. Algunos problemas prácticos que se presentan con los proyectos; VIII. Bibliografía.

I.—INTRODUCCION.

Con base en los lineamientos metodológicos establecidos en el "Plan Global de Criterios de CONAPARE", se ofrece en este estudio un marco de posibilidades operacionales, mediante alternativas jurídicas diversas. Entre ellas se selecciona, como la más correspondiente a los criterios generales y lineamientos metodológicos, la cooperativa de autogestión.

Se determina la razón de la correspondencia de esta forma con los criterios; se exponen sus ventajas y problemas y, finalmente, se propone un modelo de estructura. Estos últimos aspectos, las actividades en las que se podrá desarrollar este marco formal y las dimensiones de las empresas dependerán de concretas y circunstanciales variables que quedan por fuera de los alcances jurídicos de este trabajo.

Se intenta con este estudio un enfoque integral de las alternativas posibles, a la luz de una serie de elementos de importancia, tales como los de tipo jurídico formal y como los de tipo socio-económico. Dentro de los primeros no podremos dejar de tomar en cuenta las múltiples resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas que han tratado la materia, la Convención y el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados y las leyes nacionales reguladoras de los diferentes tipos de personas jurídicas. En el plano fáctico será necesario tomar en consideración la experiencia que se ha tenido con otras formas de organización de la empresa (tales como las sociedades anónimas), lo mismo que las características de la población a que se dirigen los proyectos, en particularidad su inestabilidad personal, laboral y migratoria.

II.—OBJETIVOS.

a) *Objetivos generales*

Este estudio se propone, como objetivos generales:

- 1) Determinar alternativas prioritarias de formas de dotar de personalidad jurídica a unidades productivas de refugiados y nacionales.
- 2) Establecer la forma con base en la que podría estructurarse la solución que se escoja como prioritaria.

b) *Objetivos específicos.*

Los objetivos específicos de este trabajo son:

- 1) Establecer un elenco de los criterios fundamentales para afrontar integralmente la problemática de los refugiados en Costa Rica.
- 2) Determinar, en función de estos criterios, la forma jurídica idónea.
- 3) Establecer los caracteres que deberá tener la forma seleccionada, con relación a:
 - a) propiedad de los medios de producción
 - b) participación de los asociados
 - c) gestión
 - d) utilidades o excedentes
 - e) papel del capital
 - f) dirección técnica y administrativa
 - g) retiro
 - h) organización (órganos).
- 4) Determinar algunas ventajas adicionales que pueda tener la forma seleccionada.
- 5) Identificar algunos problemas prácticos que se presentan con los proyectos.

III.—CRITERIOS.

a) *Premisas.*

Antes de proceder al desarrollo de la tarea propuesta es importante aclarar lo siguiente:

La definición de la estructura formal empresarial que conviene para dar atención y propiciar soluciones duraderas al problema de los refugiados depende, en definitiva, de una escogencia ideológica:

En palabras simples:

- 1) Para un socialista estatizante, probablemente la mejor solución será aquella en la que los refugiados sean "dependientes" del Estado, por medio de empresas públicas dueñas de los medios de producción (o, al máximo, aquellas de cogestión Estado-trabajadores). Es pronosticable que tal sujeto recomendará como estructura óptima la de las empresas públicas o de participación estatal.

2) Para un liberal-capitalista, el mejor sistema será probablemente aquel donde se dé al individuo el máximo radio de acción "libre", sin intervención pública. Es pronosticable que este sujeto recomendará como estructura óptima a la sociedad comercial en alguna de sus formas: Sociedad de responsabilidad limitada, Sociedad anónima, Sociedad en comandita o Sociedad en nombre colectivo, o a la empresa individual de responsabilidad limitada, o en fin, a la figura del empresario individual (persona física).

3) Sin embargo, la disyuntiva anterior no es de obligado curso:

Frente a la primera posición sostenemos que es posible "SOCIALIZAR SIN ESTATALIZAR", que la persona humana, más que un ser colectivo, es un ser comunitario y que además tiene una dignidad esencial insuprimible.

Frente a la segunda tesis, creemos que las sociedades no se componen solamente de individuos, sino también de grupos sociales y el avance social no es únicamente resultado de la exclusiva acción individual, lo que ha llevado a un florecimiento de la economía de grupo, con interesantes implicaciones en lo político. Creemos que es posible una tercera opción capaz de rescatar, equilibradamente, los aportes de las otras concepciones y capaz de ofrecer una dimensión acertada del hombre como "persona", no ya como "individuo aislado", ni como "número dentro del todo social". "Persona" implica una dimensión de orden participativo: la persona es un ser "de relación", además de ser físico, afectivo, racional y espiritual.

Buscamos fórmulas que nos aparten de la simple colectivización y de la propiedad estatal, pero también del liberalismo individualista, sin negar que, bajo especiales circunstancias, el Estado empresario (por un lado) y el lucro privado individualista (por otro) se pueden revelar aconsejables para determinados proyectos. La experiencia ha demostrado, sin embargo, que con modelos colectivizantes o capitalistas estamos lejos todavía de encontrar fórmulas jurídicas verdaderamente humanas.

b) *Criterios propuestos por CONAPARE.*

La perspectiva autogestionaria-comunitaria a la que hemos hecho referencia coincide con los criterios que han sido establecidos por parte de CONAPARE, así como por la Asamblea General de Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Ministerio de Justicia, lo mismo que las sugerencias y observaciones de Caritas.

Sin intención de ser exhaustivos, es importante determinar cuáles son estos criterios para obtener luz sobre la modalidad de personalidad jurídica que más responde a ellos. Pasamos de inmediato a establecer su elenco:

- 1) La necesidad de buscar fórmulas diversas de las ya utilizadas (sociedades comerciales), las que se han mostrado inadecuadas.

De los diversos informes analizados se desprende claramente la inadaptación de los mecanismos asociativos usados hasta ahora.

Además de que las sociedades comerciales, en particular la sociedad anónima, "son altamente despersonalizadas" (1), sus mecanismos "no permiten control efectivo sobre los bienes de inversión y gestión de los proyectos" (2). La evaluación llevada a cabo por Caritas refleja claramente que "la estructura legal actual de la sociedad anónima es una fuente de problemas en varios proyectos" (3).

- 2) La prioridad de formas "colectivas" sobre formas individuales de propiedad de los medios de producción.

La experiencia ha demostrado que los proyectos individuales son los que menos garantías de estabilidad ofrecen; en esto coinciden los diagnósticos de CONAPARE, ACNUR y CARITAS.

- 3) La importancia de que los integrantes tengan una amplia participación.

De conformidad con el Plan Global de Criterios de CONAPARE, se trata de crear una estructura democrática donde las decisiones fundamentales estén en manos de aquellos que participan con su trabajo directo en el proceso productivo. Se trata, en consecuencia, de buscar una forma de organización en la que sean los propios trabajadores los que nombren a sus directivos y gerentes, puedan revocar tales nombramientos, se fijen sus salarios, determinen sus horarios, establezcan las condiciones de trabajo y participen de los excedentes y en general de la vida de la empresa.

- 4) La importancia de excedentes que permitan crear una reserva.

Es importante pensar en el establecimiento de una reserva para cubrir pérdidas imprevistas y atender necesidades básicas; ésta debe ser permanente y no se debe poder distribuir en ningún caso entre los asociados.

- 5) El estímulo a la pequeña industria y artesanía.

Sin perjuicio de que en el futuro las organizaciones empresariales que se desarrollen lleguen a ser de gran escala, conviene atender prioritariamente la pequeña industria y la artesanía, tomando en cuenta el grado real de capacitación laboral de la población refugiada y de los nacionales que hayan de participar.

(1) RODRIGUEZ-ARIAS, Lino, Alternativa ideológica. Comunitarismo. Iustitia et Ius, N° 7, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1971.

(2) CALLE, Sergio. ACNUR, Carta, 236 de 27-VI-1983 (Oficina Regional para el Norte de América Latina).

(3) CARITAS, Evaluación de los proyectos. V. págs. 6, 19 y 22.

- 6) La necesidad de buscar soluciones permanentes o duraderas a los problemas de los refugiados.

Estamos ante una realidad permanente que debe enfocarse desde un punto de vista permanente; no se trata de una situación que deba ser atendida con medidas temporales (4).

La solución debe ser igualmente permanente o duradera para el refugiado, quien en definitiva puede integrarse a nuestro medio, si no opta por repatriarse o reubicarse en otro país (5); esta es la tesis que se ha mantenido incontestada en la Asamblea General de Naciones Unidas, la que ha hecho mención del "valioso trabajo que ha sido realizado por la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados promoviendo soluciones *permanentes* a sus problemas" (6).

Más recientemente se ha hablado de soluciones *duraderas*. En las actas de la sesión número 35 de la Asamblea General se lee:

"Considerando además que un esfuerzo humanitario internacional importante y continuado debe ser hecho para promover soluciones *duraderas* a los problemas de los refugiados. . .

"... Reafirma la importancia vital de la acción del Alto Comisionado dirigida a proporcionar una protección internacional a los refugiados y a promover soluciones *duraderas* y *rápidas*. . ." (7)

- 7) Absorción de mano de obra.

De conformidad con los lineamientos de CONAPARE debe pensarse en proyectos que consientan absorción de mano de obra tanto refugiada como nacional, mediante una metodología sistematizada (8).

(4) GUTIERREZ, Carlos José, Ministro de Justicia. Declaraciones "Gobierno anuncia mayor control sobre refugiados". La Nación, 22 de setiembre de 1982.

(5) "... the search for permanent solutions to their problems through voluntary repatriation, voluntary integration in countries of asylum or resettlement in other countries". ACNUR, Report. Resolutions adopted by the General Assembly during its Twenty-first session. 20 oct. 1966, Supl. N° 16 (A/6316), United Nations, New York, 1967, p. 48. V también Convención y protocolo sobre el estatuto de los refugiados.

(6) Resolutions adopted by the General Assembly during its Twenty second session. Vol. I, 19 sept. 1967. Supl. N° 16 (A/6716) United Nations, New York, 1968.

(7) Resolutions et décisions adoptées par l'Assemblée Générale au cours de sa Trente-cinquième session. Doc. S N° 48 (A/35/48) Nations Unies, 1981, p. 212.

(8) Plan Global de Criterios, CONAPARE, Cap. 1, Objetivo General.

IV.—LA ESCOGENCIA DE LA FORMA JURIDICA IDONEA.

"Es tan imposible buscar una estructura permanente como pretender una definitiva organización del trabajo... Querer fijar las condiciones del trabajo de una manera definitiva, establecer para el mismo una modalidad permanente, es simplemente imposible y sería la muerte de la actividad industrial. El trabajo tiene historia, como todas las actividades humanas, y continuará teniéndola en lo por venir, y la historia supone vaivenes, supone vida y, de consiguiente, cambios".

(Torres y Bages)

Las formas jurídicas y la eficacia particular que a cada una de ellas asigna el Ordenamiento jurídico, con base en una perspectiva real-objetiva de lo jurídico, deben corresponder a determinadas configuraciones de intereses para ser válidos instrumentos de transformación de la realidad. "El modelo legal debe coincidir con las necesidades organizacionales de los proyectos y las personas" (9).

Lo anterior se logra mediante la atribución de respuesta jurídica a las situaciones de hecho que la reclaman, a los intereses jurídicamente merecedores de protección dentro del sistema y, en definitiva, al ser humano, portador de los valores cuya realización demanda la existencia misma de tales estados carenciales.

En pocas palabras: la forma jurídica debe "convenir" (en sentido lógico y axiológico) a las necesidades reales.

La elaboración de una forma jurídica idónea para un propósito determinado debe partir de una indagación de la problemática real. El Derecho tiene sentido en cuanto instrumento de respuesta a la vida en sus diversas esferas (10).

Como consecuencia de lo expuesto, cabe afirmar que no parece metodológicamente acertado imponer el modelo ideal u óptimo, sino que "lo preferible, cuando se va a formalizar una organización empresarial, es que sean sus mismos protagonistas quienes definan su estructura, lo que implica la necesidad de "que exista un núcleo humano relativamente cohesionado alrededor de ciertos ideales y propósitos, con clara conciencia de las necesidades que busca satisfacer por medio de ella" (11).

(9) CARITAS, Evaluación.

(10) Sobre la metodología real-objetiva en que se basan los postulados expresados v/FALZEA, Angelo, *Introduzione alle scienze giuridiche*. Giuffrè-ed. Milano, 1975. VIEHWEG, Theodor, *Topica e giurisprudenza*, Giuffrè-ed. Milano, 1962. BINDER, Julius, *Legal Method in private law*. Harvard, 1948. HECK, Philipp, *El problema de la creación del Derecho*, Ariel, Barcelona, 1961. POUND, Roscoe, *Giustizia, Diritto, Interesse, Il Mulino*, Bologna, 1962.

(11) JARAMILLO, Francisco. *El cooperativismo en la perspectiva comunitaria*. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1982, pág. 20.

Dentro de la problemática de los refugiados en Costa Rica diversas modalidades de "personas jurídicas" pueden tener funcionalidad. Lo que parece más correcto es detectar las necesidades concretas y ver la compatibilidad entre ellas. Las mismas sociedades anónimas, en algunos casos, han funcionado adecuadamente, por lo que no deben descartarse totalmente y bien pueden ser consideradas como alternativas subsidiarias.

Podría igualmente admitirse que las capacidades jurídicas y de actuar de las personas físicas individuales, sin mayores formalidades, ofrecen, en algunas hipótesis, garantía suficiente para el funcionamiento de empresas familiares o unipersonales. Lo mismo ocurre con relación a las sociedades de hecho.

Tampoco se descartan totalmente, por las mismas razones, las empresas públicas y las formas de cogestión. Con relación a estas últimas cabe recordar que "la propiedad comunitaria puede presentar dos modalidades: una incompleta o imperfecta, que es cuando la propiedad de la empresa es compartida entre los trabajadores y los capitalistas... y la otra... que es la comunidad de los trabajadores, puesto que solamente estos son dueños de la empresa, produciéndose un desplazamiento del capital a manos del trabajo organizado, desapareciendo totalmente la antítesis capital-trabajo. Esta máxima expresión comunitaria nos coloca en el ejercicio de la democracia dentro de la empresa..." (12). A ella corresponde la autogestión.

Dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se encuentran reguladas fundamentalmente dos formas de organización empresarial autogestionaria:

- a) La empresa comunitaria de autogestión campesina, agrícola y pecuaria.
- b) La asociación cooperativa de autogestión.

Las empresas comunitarias de autogestión campesina agrícolas y pecuarias están constituidas por agricultores para los fines de parcelación y colonización de la legislación agraria (13). En estas empresas encontramos algunos caracteres coincidentes con los que existen en las cooperativas de autogestión, pero en forma menos desarrollada, tales como la explotación y posesión en común, el trabajo personal directo de los miembros, la existencia de mecanismos de participación, la capacitación como uno de sus fines y la imparcialidad racial y religiosa. Se trata de un modelo propio

(12) RODRIGUEZ ARIAS, Lino, Jacques Maritain y la sociedad comunitaria, Monte Avila, Editores, Caracas, 1980, p. 130.

(13) Reglamento de empresas comunitarias de autogestión campesina agrícolas y pecuarias. 14 de mayo de 1975, Colección de Leyes, I semestre, III Tomo, de 1975, pág. 1218 a 1222 y Ley 5496 de 30 de marzo de 1975, Colección de Leyes, I semestre, II tomo, pág. 641 y 642.

del Derecho agrario que surge frente a la asignación individual de tierras (14).

Confrontada con la cooperativa de autogestión esta forma (la empresa comunitaria de autogestión campesina) se muestra más limitada; veamos esquemáticamente:

	Empresa comunitaria de autogestión campesina.	Cooperativa de autogestión
Objeto de explotación	Tierras	Tierras, fábricas, etc. (mayor amplitud)
Utilidades	copropiedad de las utilidades	propiedad de los excedentes
Fin	Agrupar campesinos	(más amplio)
Constitución número	Quince miembros mínimo	Doce miembros mínimo
Formalidades especiales para su existencia	Proyecto de constitución; estudios sobre sus beneficios y posibilidades. Registro IDA.	Registro INFOCOOP y Ministerio de Trabajo
Disciplina	Sanciones a cargo de la directiva del IDA	Autonomía disciplinaria

De la simple lectura de esta comparación resulta que, si bien, hay varios puntos de coincidencia entre estas formas jurídicas, la verdad es que, sin descartar la posibilidad de empresas comunitarias de autogestión campesina para situaciones especiales, parece mucho más conveniente la cooperativa de autogestión.

(14) ZELEDON, Ricardo. Un nuevo instituto del Derecho Agrario; la empresa comunitaria de autogestión campesina. Revista de Ciencias Jurídicas, Colegio de Abogados, Facultad de Derecho, U.C.R., N° 34, enero-abril, 1978. pág. 42.

En la práctica, a juicio de nuestros principales especialistas en Derecho Agrario (15), "la experiencia de estas empresas ha sido en muchos casos un fracaso y un medio de repartición de la miseria, más que un instrumento de promoción social" (16).

Sin eliminar alternativas diversas subsidiarias, que eventualmente podrían ser consideradas idóneas en ciertos sectores de la economía, consideramos que la única forma (dentro del Ordenamiento costarricense) que realmente se ajusta a los criterios establecidos y a la realidad de la población cuya problemática se intenta afrontar es la asociación cooperativa de autogestión.

Las características de esta forma jurídica responden plenamente a los rasgos de la población refugiada, el más sobresaliente de los cuales es su inestabilidad laboral, personal y migratoria. Por esta razón parecen aconsejables formas de organización donde, quienes efectivamente trabajen en ellas, sean los que tengan su conducción y sean sus titulares a través de la propiedad social. Esto garantiza la permanencia del núcleo productivo aunque se produzca la repatriación o reubicación del asociado, perdiendo éste por tal circunstancia el carácter de tal. "El problema no consiste en suprimir el interés privado sino en purificarlo y ennoblecerlo, aprehenderlo en estructuras sociales ordenadas al bien común y también (y este es el punto capital) transformarlo interiormente por el sentido de la comunión" (17).

Sobre la base de la experiencia se ha buscado aquí un mecanismo que supere las desventajas que se han presentado con las sociedades comerciales, dando prioridad, más bien, a una estructura de tipo democrático-comunitario, especialmente con relación a la llamada "propiedad social de los medios de producción" y con la amplia posibilidad de participación de sus integrantes.

Otro de los criterios enunciados, la importancia de excedentes que permitan crear una reserva, se ajusta plenamente a la filosofía y a la estructura cooperativa autogestionaria, solución duradera a pesar de las variaciones que puedan darse en su integración subjetiva.

Los criterios establecidos y las evaluaciones realizadas son el marco político y fáctico de este trabajo; ellos llevan a la afirmación de la prioridad (aunque no necesariamente exclusividad) de la forma:

(15) Entrevista al Dr. Rodrigo Barahona, Profesor de Derecho Agrario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

(16) BARAHONA, Rodrigo. Presentación en tesis de ALVAREZ, Agustín: Perfiles de la empresa comunitaria en Costa Rica y Panamá. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1983.

(17) MARITAIN, cit. p. RODRIGUEZ, op. cit., supra 12, p. 127.

"ASOCIACION COOPERATIVA DE AUTOGESTION"

A la definición teórica y a la "implementación" práctica de esta figura estará preferentemente dedicado el resto de este estudio.

V.—CARACTERES DE LA ESTRUCTURA COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA.

"Las experiencias demuestran que fuera del cuadro de la lógica capitalista es posible construir unidades productivas que, en cuanto a la calidad de sus productos, al rendimiento y costes, estén en grado de competir ventajosamente con el tradicional tipo de empresa, confiando además a quien aporta a ella el propio trabajo un papel que satisface plenamente las exigencias del desarrollo de la personalidad" (18). En tal sentido se expresó Pío XII en su carta dirigida a la Semana Social Católica de 1946: "creemos que la institución de asociaciones o unidades cooperativas en todas las ramas de la economía es al mismo tiempo más ventajosa para el fin que buscáis y para el mejor rendimiento de las empresas" (19).

Dentro del cooperativismo la autogestión significa el control de los trabajadores sobre todo el proceso productivo; implica, en primer término, la propiedad social de los medios de producción, pero también gestión de las unidades de producción por los propios trabajadores.

Veamos, separadamente, los caracteres fundamentales de la estructura cooperativa autogestionaria:

a) *Propiedad social.*

Esta forma se caracteriza por la propiedad social sobre la tierra, los medios de producción y los recursos operacionales del crecimiento.

De conformidad con el texto del Plan Global de Criterios de CONAPARE "se considera enteramente compatible con los criterios estipulados el régimen de propiedad social con carácter indivisible que es el establecido para las cooperativas de autogestión en la legislación vigente" (20).

(18) BRUGAROLA, Martín. La ordenación social de las empresas, Compañía Bibliográfica Española S. A., Madrid, 1952, pág. 139.

(19) PIO XII, loc. ult. cit.

(20) CONAPARE, Plan Global de Criterios. 3.2.1.

b) *Participación directa.*

La participación directa de los asociados en la explotación es otra de las características de la forma seleccionada como prioritaria. Es condición de la autogestión que quien participa en las decisiones sea el protagonista directo de la actividad empresarial. "La fuente de los derechos decisivos está en el trabajo" (21). Este aspecto tiene particular importancia debido al carácter inestable del refugiado; no se pretende "dar títulos representativos de capital regalado" a estas personas, sino de buscar mecanismos donde la razón de ser misma del status en la empresa (socio-trabajador) sea el trabajo, elevado a especial dignidad, superando el mecanismo clásico de la plusvalía capitalista y la relación de subordinación socio-económica para pasar a una dimensión comunitaria (que no es ni individualista, ni colectivista).

c) *Gestión democrática.*

Las cooperativas son instituciones netamente democráticas. Las administran, como principio, asociados electos democráticamente y las decisiones fundamentales están en manos directamente de ellos por medio de su participación en asambleas.

"...este tipo de figura (cooperativa de autogestión) plantea regulaciones claras y congruentes con los criterios de CONAPARE en cuanto a la gestión empresarial..." (22)

d) *Distribución de excedentes de acuerdo a la actividad realizada por los asociados dentro de la empresa.*

Se llama "retorno" al monto que recibe cada uno de los asociados; esta suma representa y refleja la parte que le corresponde a cada uno por la actividad operacional desarrollada.

e) *Interés limitado al capital.*

Aunque unos asociados puedan aportar más que otros, esto no conlleva mayores derechos, pero dicho aporte es compensado con un interés previamente fijado.

f) *Retiro libre, pero regulado.*

La cooperativa tradicional plantea algunos problemas relacionados con el carácter híbrido de la figura, por sus condicionamientos históricos. Re-

(21) ARRIETA, José Ignacio. La autogestión como movimiento social alternativo, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, 1982, pág. 30.

(22) CONAPARE, Plan Global de Criterios. 3.2.1.

cordemos que el cooperativismo original, el de los tejedores de Rochdale (1844) surgió precisamente en el momento más crucial y agresivo del capitalismo. Es por ello que conserva algunos ingredientes de corte individualista, como el libre retiro, que desde una perspectiva autogestionaria-comunitaria, resulta inaceptable en ciertos momentos; es por ello que, frente al libre retiro, debe pensarse en el retiro sujeto a ciertos requisitos (que no pueden ser tales que eliminen del todo este derecho). "Cabría exigir ciertos requisitos al socio a fin de que no pueda darse una retirada intempestiva de la sociedad cooperativa, que perjudique el bien común que se propone realizar" (23).

g) *Separación de poderes de gestión, propiamente dichos, y la dirección técnica y administrativa de los negocios.*

Este aspecto quedará aclarado en el punto siguiente cuando se destaque la competencia de cada uno de los órganos.

h) *Existencia de los siguientes órganos: Asamblea general, Consejo de Administración, Gerente o Comité de gestión, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social* (24).

1) Asamblea:

La asamblea de asociados (denominada en algunos sistemas autogestionarios "colectividad de trabajo") es la depositaria de los poderes de gestión; es la autoridad suprema de la cooperativa de autogestión; estará integrada por todos los asociados que estuvieren en el goce de sus derechos, los que tendrán voz y un voto por asociado. Delega el derecho de gestión en el Consejo de Administración a cuyos integrantes designa. Toma sus decisiones democráticamente y establece las reglas generales que han de regir la vida de la empresa.

2) Consejo de administración:

Es más un órgano de coordinación, organización y supervisión que un órgano ejecutor. En general tiene atribuciones para realizar cualquier acto que sea conveniente para la buena marcha y engrandecimiento de la cooperativa.

3) Gerente o Comité de gestión:

El Gerente es quien se encarga de los aspectos operativos de la gestión empresarial; es un empleado con responsabilidades administrativas

(23) RODRIGUEZ, op. cit., supra 1, p. 174.

(24) V. CRUZ, Fernando, Nuevas formas de organización de la empresa. Revista Judicial Número 11, Corte Suprema de Justicia, San José, marzo de 1979.

particulares que ocupa una posición preeminente (si bien subordinada a los parámetros de órganos superiores) inclusive frente a miembros de órganos superiores, quienes en la relación interna son sus subordinados; es el guardián de la legalidad en la gestión de la empresa como propiedad social.

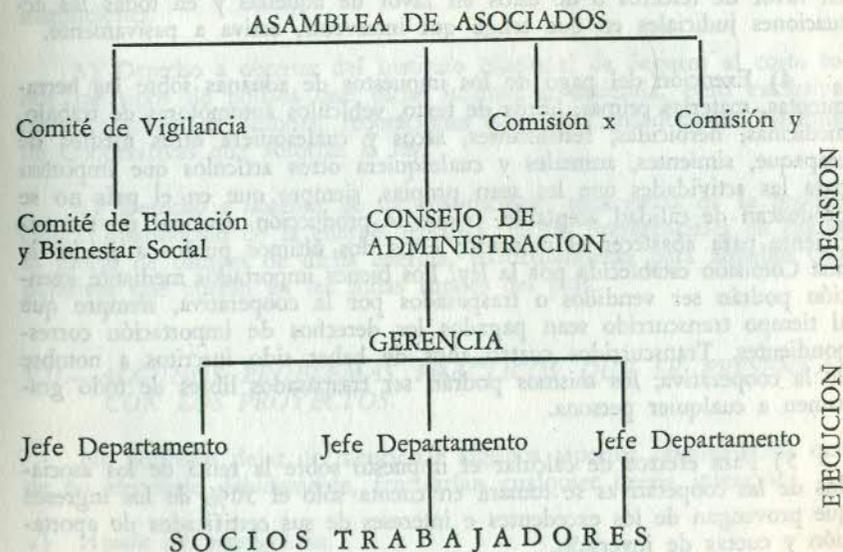
4) Comité de Vigilancia:

Su misión consiste en fiscalizar y comprobar la documentación y contabilidad de la cooperativa. Ejerce la auditoría interna y para ello tiene acceso a toda la información de la empresa.

5) Comité de educación y bienestar social.

Vela por la capacitación de los asociados y sus familias y por su bienestar social y promueve en general la educación cooperativa autogestionaria.

ESQUEMATICAMENTE:



"Podemos observar la estructura de una empresa de autogestión con la delimitación en cuanto a niveles de ejecución y de toma de decisiones. La asamblea general de la organización, autoridad máxima en la toma de decisiones, aparece en la parte inferior como trabajadores ejecutores y ya no como agentes de decisión. El Director de la empresa (gerente)

no es la máxima autoridad a nivel decisorio y a este nivel está por debajo de otros escalones, mientras que a nivel de administración es el máximo responsable. El organigrama se invierte de acuerdo a la función ejecutada: gobierno o ejecución" (25).

VI.—ALGUNAS VENTAJAS DE LAS COOPERATIVAS DE AUTOGESTION (Según Ley de Cooperativas).

A. Ventajas tributarias:

1) Exención del pago del impuesto territorial por un término de diez años a partir de la fecha de su inscripción legal.

2) Exención de todo impuesto o tasa, nacional o municipal, sobre los actos de formación, inscripción, modificación de estatutos y demás requisitos legales para su funcionamiento.

3) Rebaja del cincuenta por ciento en los impuestos de papel sellado, timbres y derechos de registro, en los documentos otorgados por ellas en favor de terceros o de estos en favor de aquellas y en todas las actuaciones judiciales en que tenga que intervenir, activa a pasivamente.

4) Exención del pago de los impuestos de aduanas sobre las herramientas, materias primas, libros de texto, vehículos automotores de trabajo, medicinas, herbicidas, fertilizantes, sacos y cualesquiera otros medios de empaque, simientes, animales y cualesquiera otros artículos que importen para las actividades que les sean propias, siempre que en el país no se produzcan de calidad aceptable, o que la producción nacional no sea suficiente para abastecer el mercado; estos dos últimos puntos a juicio de una Comisión establecida por la ley. Los bienes importados mediante exención podrán ser vendidos o traspasados por la cooperativa, siempre que al tiempo transcurrido sean pagados los derechos de importación correspondientes. Transcurridos cuatro años de haber sido inscritos a nombre de la cooperativa, los mismos podrán ser traspasados libres de todo gravamen a cualquier persona.

5) Para efectos de calcular el impuesto sobre la renta de los asociados de las cooperativas se tomará en cuenta sólo el 50% de los ingresos que provengan de los excedentes e intereses de sus certificados de aportación y cuotas de inversión.

6) Exoneración del impuesto de consumo, ventas y estabilización económica, en la adquisición de todos los elementos materiales que necesiten para desarrollar la producción.

7) Tanto el capital invertido en las cuotas (de inversión), como los intereses y demás beneficios que de ellos provengan estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, contribuciones, gravámenes, nacionales o municipales.

8) Los saldos a favor que arroja la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros producidos por la gestión económica de la asociación por los que no se pagará el impuesto sobre la renta.

B. Ventajas comerciales:

1) Prioridad en el transporte terrestre, marítimo y aéreo, en empresas estatales o particulares que reciban subvención oficial y rebaja del diez por ciento en los fletes de los artículos de giro de ellas que se transporten en dichas empresas.

2) Derecho a contratar preferentemente con el Estado, en igualdad de condiciones para la venta, adquisición o distribución de productos o prestación de servicios que sean requeridos por aquel o cualquiera de sus instituciones.

3) Derecho a obtener del Instituto Nacional de Seguros al costo todos los tipos de pólizas que dicha institución extienda, pero exclusivamente a través de uniones, federaciones o de la Confederación Nacional de Cooperativas que autoriza la ley.

4) Derecho a obtener de las instituciones encargadas de la producción o distribución de la energía eléctrica, tarifas preferenciales en cuanto al precio de compra de dicha energía, particularmente para aquellas cooperativas que operan en las zonas rurales del país.

VII.—ALGUNOS PROBLEMAS PRACTICOS QUE SE PRESENTAN CON LOS PROYECTOS.

No podemos dejar de mencionar algunos aspectos problemáticos que, de no atenderse debidamente, frustrarían cualquier buena intención:

a) Ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia funciona como un factor desmotivador para que el refugiado se integre en una empresa productiva en forma estable; se ha llegado a determinar que en algunos casos la ayuda de emergencia es SUPERIOR al ingreso que eventualmente tendría el trabajador *trabajando*. Parece indispensable transformar el sistema de la "ayuda de emergencia" que en algunos casos se ha prolongado meses y hasta años.

(25) ARRIETA, op. cit., supra 21, pág. 25.

b) *La pertenencia a los proyectos es fruto de una presión y no de una motivación espontánea real.*

Es importante ir transformando cualquier presión (por ejemplo, la de tipo financiero) por la motivación inducida, la cual es posible únicamente mediante una previa o concomitante educación cooperativa-autogestionaria, especialmente con relación a la población refugiada centroamericana que, como se deriva del estudio de CONAPARE, se caracteriza por un individualismo y un relativamente bajo nivel educativo promedio. "Desde el punto de vista humano se han dado serios problemas para lograr un acoplamiento aceptable para el buen funcionamiento de las empresas" (26). Se ha constatado en otros países también que "la resistencia de los corporativistas a participar en los asuntos de su cooperativa, se advierte más en la cooperación provocada, o sea, organizada desde las alturas de la autoridad estatal, que en la cooperación espontánea de los pequeños grupos autónomos" (27).

Se ha llegado a afirmar que: "La autogestión por su mismo principio no puede ser "programada" de antemano: el teórico no puede pretender señalar un porvenir a quienes llama a la autodeterminación" (28).

C. *La imposibilidad de determinar magnitudes ideales.*

La determinación de la magnitud aconsejable para cada empresa autogestionaria no puede ser abstracta e indiscriminada, sino que debe depender del tipo de producción, localización, exigencias del suelo, tradiciones y patrones culturales de la región donde se ubique el asentamiento o la empresa, tipo de población refugiada y políticas nacionales sobre población y empleo (29).

(26) CALLE, cit. supra 2.

(27) RODRIGUEZ, cit., supra 1. p. 174.

(28) ARRIETA, cit., supra 21, p. 35.

(29) Sobre la necesidad de considerar tal multiplicidad de factores. V. GARCIA, Antonio. Modelos operacionales de reforma agraria y desarrollo rural en América Latina, IICA, San José, 1982.

VIII.—BIBLIOGRAFIA:

ABAD, Gil. La empresa cooperativa, Agecoop, Zaragoza, 1977.

ACNUR, Estatutos, 14 de diciembre de 1950, Res. 428-50.

ALVAREZ, Agustín. Perfiles de la empresa comunitaria en Costa Rica y Panamá, Tesis, Facultad de Derecho, U.C.R., 1983.

ARRIETA, José Ignacio. La autogestión como movimiento social alternativa, Mérida, 1982.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, Resolutions adopted by the General Assembly during its twenty first session, 20 sept. 20 dec. 1966, Supl. N° 16 (A/6316), United Nations, New York, 1967.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, Resolutions adopted by the General Assembly during its twenty second session, Vol. I, 19 sept. 19 dec 1967. Supl 16 (A/6716), United Nations, New York, 1968.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Resolutions et decisions adoptées par l'Assemblée Générale au cours de sa Trente-cinquième session, 1981, S N° 48 (A/35/48) Nations Unies, 1981.

BINDER, Julius. Legal Method in Private Law, Harvard, 1948.

BENECKE, Dietes. El movimiento cooperativo en Chile. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Santiago, 1972.

BLANCO-HERNANDEZ-MAINIERI-ORTEGA. Las empresas comunitarias campesinas como institutos de Derecho Agrario en Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Tesis, Facultad de Derecho, U.C.R., 1983.

BRUGAROLA, Armando. La ordenación social de las empresas. Biblioteca de Fomento Social, Madrid, 1952.

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION COOPERATIVA. Documentos de educación cooperativa, Zaragoza, 1974.

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO, Análisis económico y sociológico del cooperativismo agrícola. Madrid, Industrias gráficas de España, 1972.

CRUZ, Fernando. Nuevas formas de organización de la empresa, Revista Judicial, N° 11, Corte Suprema de Justicia, San José, marzo de 1979.

EQUIPO TECNICO INTERINSTITUCIONAL. CONAPARE. Plan Global de criterios. San José, mayo de 1983.

FALZEA, Angelo. Introduzione alle scienze giuridiche. Giuffre-ed. Milano, 1975.

GANDARA FEIJOO, Alfonso. La sociedad autogestionada: un proyecto liberador. Centro de estudios políticos y sociales de América Latina, Mérida, 1982.

- GONZALEZ, Fortunato. La prestación del transporte colectivo y el modelo de autogestión en Mérida, Venezuela, 1982.
- GUTIERREZ, Carlos José, Declaraciones "Gobierno anuncia mayor control sobre refugiados", La Nación, 22 de setiembre de 1982.
- HAUT COMMISSAIRE DES NATIONS UNIES POUR LES REFUGIES. Rapport. 25 de noviembre de 1980. S N° 48 (A/35/48), p. 211.
- HECK, Phillipp. El problema de la creación del Derecho, Ariel, Barcelona, 1961.
- HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES, Report 2197 XXI (en Resolutions 1966, pág. 48).
- HOGEVAR, Joze. Bases filosóficas de la autogestión yugoslava. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1982.
- JARAMILLO, Francisco. El cooperativismo en la perspectiva comunitaria, Mérida, Venezuela, 1982.
- KONINGS, Gerard. La sociedad autogestionada frente a la sociedad actual, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1982.
- LLUIS y NAVAS, Jaime. Derecho de cooperativas, I y II, Bosch, Barcelona, 1972.
- MOIRANO, Armando. Organización de las sociedades cooperativas, El Ateneo, Buenos Aires, 1944.
- MORA, Fernando. Sociedad, asociación y cooperativa. Revista de Ciencias Jurídicas, N° 16, San José, noviembre de 1970.
- OFICINA REGIONAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS PARA EL NORTE DE AMERICA LATINA, Seminario sobre el régimen legal aplicable a refugiados, Informe, Conclusiones y recomendaciones, Managua, Setiembre de 1981.
- POUND, Roscoe. Giustizia-Diritto-Interesse. Il Mulino, Bologna, 1962.
- RODRIGUEZ-ARIAS, Lino. Alternativa ideológica. Comunitarismo Justicia et Jus, N° 7, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1971.
- RODRIGUEZ-ARIAS, Lino. Jacques Maritain y la sociedad comunitaria, Monte Avila, Caracas, 1980.
- SOLDEVILLA, Antonio. El asociacionismo agrario, Ceres, Valladolid, 1976.
- VARGAS ZAMORA, Otto. Cooperativas. Tesis, Facultad de Derecho, U.C.R., 1979.
- VELA, Jaime. Las cooperativas agrarias por dentro. Manual de organización y funciones para las cooperativas agrarias de producción, Desco, Lina, 1975.
- VIEWHWEIG, Theodor. Topica e giurisprudenza, Giuffre-ed. Milano, 1962.
- ZELEDON, Ricardo. Un nuevo instituto del Derecho Agrario: la empresa comunitaria de autogestión campesina. Revista de Ciencias Jurídicas. N° 34, enero-abril, 1978.

CODIGO DE COMERCIO

- Convención sobre el estatuto de los refugiados, Ginebra 28 de julio de 1951. Ley N° 6079 de 1977. Colección de Leyes y Decretos, II semestre, II tomo, 1977, pág. 544, San José.
- Decreto Ejecutivo N° 11939-P de creación de la Comisión Nacional de Refugiados.
- Ley de asociaciones N° 4179 de 1958, ref. por leyes 185 de 1973, 5513 de 1974, 6605 de 1981 y 6756 de 1982.
- Ley de asociaciones cooperativas, N° 6756 de 5 de mayo de 1982. Alcance N° 10 a La Gaceta N° 87 de 7 de mayo de 1982.
- Ley de Fundaciones, N° 5338 de 28 de agosto de 1975.
- Protocolo sobre el estatuto de los refugiados. Colección de Leyes. 1977. El sem. II tomo, pág. 559.
- Reglamento de empresas comunitarias de autogestión campesina agrícolas y pecuarias de 14 de mayo de 1975. Colección de Leyes y Decretos, I sem. III tomo, 1975, páginas 1218 a 122 1222.